



POLÍTICA DE INVERSIONES

VIGO ACTIVO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A., S.M.E.

En el artículo 12 de la ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo se **regula la Política de Inversiones** entendida ésta como el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento del objeto de la entidad de capital riesgo. En el caso de **Vigo Activo**, dicha política de inversiones **queda recogida en el artículo 15 de los Estatutos Sociales**:

“La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites, coeficientes y porcentajes legalmente establecidos, y de acuerdo a la política de inversiones siguiente:

- a) **Sectores Empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:** No se circunscribirán a un sector económico determinado.
- b) **Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:** Preferentemente en la Comunidad Autónoma de Galicia y excepcionalmente en otras Comunidades Autónomas de España cuando la actividad que desarrolle la empresa pueda resultar de importancia estratégica para el desarrollo de actividades en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) **Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección:** El objetivo de la Sociedad es la inversión tanto en fases iniciales, como de expansión de las compañías objeto de la misma, con el propósito de financiar proyectos empresariales sólidos. A fin de reducir en lo posible el riesgo inherente a la inversión en capital, la Sociedad tendrá el objetivo de conformar una cartera diversificada para la Sociedad, entendiéndose tal diversificación desde varios puntos de vista: diversificación en sectores, diversificación geográfica y diversificación por fases de desarrollo de las empresas.
- d) **Criterios de selección:** Compañías con un plan de negocios de desarrollo sostenible, con posibilidades de creación de valor, con equipo directivo contratado, con aspectos diferenciales en cuanto a su situación en el mercado y con una valoración razonable a efectos de la toma de participación y de alcanzar la rentabilidad esperada.



- e) **Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar:** Los porcentajes generales de participación se establecen preferentemente entre un mínimo del 5% y un máximo del 40% del capital social de cada empresa participada, en los términos y con los límites previstos en la legislación aplicable.
- f) **Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión:** El horizonte temporal óptimo de las inversiones se establece entre un mínimo de 1 año y un máximo de 12 años. El criterio de salida (valoración y plazo) de la sociedad participada deberá, en la medida de lo posible, fijarse en el momento de entrada de la misma, sin descartar ningún tipo de fórmula de desinversión.
- g) **Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas:** La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones temporales en el capital de las empresas, ello sin perjuicio de la posibilidad de procurar financiación a las sociedades participadas mediante la concesión de préstamos participativos, o cualquier otro tipo de financiación en los términos y con los límites previstos en la legislación aplicable.
- h) **Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares:** La Sociedad podrá realizar prestaciones accesorias a las sociedades participadas, tales como el asesoramiento a los socios y equipos directivos en la adopción de cualquier tipo de decisión o servicios similares.
- i) **Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:** Con independencia de la participación o no de la Sociedad en los órganos de administración de las sociedades participadas, la Sociedad realizará un control continuado de la evolución de las participadas, mediante su presencia en los órganos que se creen a efecto tales como Comités de seguimiento, Comités directivos o similares.
- j) **Restricciones respecto de las inversiones a realizar:** Como criterio de diversificación de las inversiones, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la normativa que fuese de aplicación en cada momento.



- k) **Estrategia que se pretende implementar:** La estrategia a implementar se refiere al capital-inversión y, más en concreto, al capital-riesgo.
- l) **Política de apalancamiento y restricciones al mismo:** La Sociedad podrá endeudarse para acometer inversiones con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la normativa que fuese de aplicación en cada momento.
- m) **Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir:** En el desarrollo de su objetivo social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la inversión en activos, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y en la restante normativa que fuese de aplicación”.